

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	15/01/2025 14:12	Fecha/hora resolución	15/01/2025 16:00
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000075
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0022030101	Nombre Institución	Municipalidad de Cartago
Descripción del procedimiento	CORE TRIBUTARIO (CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO A LA MEDIDA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AREA TRIBUTARIA)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000997 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	29/10/2024 16:08	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ ARRIETA	TECNOSISTEMAS PRIDESSA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen

Resultado del acto final

Se confirma Acto Final

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002152 de las once horas treinta y siete minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052024000002285 de las quince horas tres minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la Administración y al apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000997 - TECNOSISTEMAS PRIDESSA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite al expediente de apelación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y FONDO DEL RECURRENTE. 1) Sobre la experiencia. Criterio de la División. La Municipalidad de Cartago promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0022030101 para la contratación del core tributario (contratación del desarrollo a la medida del sistema de información del Área Tributaria), contratación a la que se hicieron presentes cuatro empresas (ver en resultado de apertura) dentro de las cuales se encuentra el Consorcio Prosoft - Atempu (adjudicatario) y el Consorcio Técnico Prides (el apelante). Además, de conformidad con lo dispuesto en el apartado de "Resultado final del estudio de ofertas" en la plataforma electrónica donde se tramitó el procedimiento, se observa que únicamente el consorcio adjudicatario cumplió con todos los requisitos del pliego y las restantes tres ofertas se establecieron como incumplientes (ver en Resultado final del estudio de ofertas). En su acción recursiva el consorcio apelante se refiere a los incumplimientos señalados en su contra y posteriormente imputa algunos señalamientos en contra del adjudicatario. Con respecto a los vicios de su plica, se observa que en el Análisis Técnico la licitante determinó que no cumplía con la experiencia general de la empresa y la experiencia específica del oferente en proyectos desarrollados (ver en Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida del 19/09/2024 15:09). Sobre el tema de la experiencia, el documento de Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones estableció: "**DESCRIPCIÓN DE LO REQUERIDO. 1. Requisitos de Admisibilidad/El oferente deberá cumplir con las condiciones invariables que se señalan a continuación. De no cumplir con ellas, en caso de no cumplir a satisfacción no pasaran (sic) a la etapa de evaluación de ofertas. El oferente deberá evidenciar con casos exitosos que cuenta con la experiencia mínima para optar a la posibilidad de adjudicación. Para el cumplimiento de esta disposición debe referirse al punto A sobre Experiencia general de la empresa. Además de ello, deberá cumplir con una declaración jurada protocolizada que indique la aceptación y/o cumplimiento de todos los puntos descritos en este cartel. Además, debe indicarlo en la columna de "RESPUESTA" y colocar la identificación de la evidencia en caso de que aplique (...)** A. Experiencia general de la empresa/ El oferente deberá tener mínimo 10 años de presencia y permanencia en el mercado nacional o internacional en el desarrollo de software. Este requisito deberá ser demostrado mediante el aporte de declaración jurada protocolizada, con no más de treinta (30) días naturales de expedida (s), en relación con la fecha de apertura de las ofertas. A efectos de constatar la experiencia, la declaración jurada deberá presentar la siguiente información para al menos cuatro (4) proyectos de los cuales al menos uno (1) sea igual o similar al objeto del contrato, tanto en funcionalidad como en magnitud. / B. Experiencia específica del oferente en proyectos desarrollados / 1- El oferente deberá comprobar experiencia mínima y específica de cinco (5) años acumulados, en la ejecución de proyectos concluidos de naturaleza tributaria pública, iguales o similares al objeto del contrato, tanto en funcionalidad como en magnitud. A efectos de constatar la experiencia la empresa oferente deberá presentar una declaración jurada protocolizada con no más de 30 días naturales de expedida, en relación con la fecha de apertura de las ofertas, con al menos los datos que se solicitan en la siguiente tabla y una carta emitida por la empresa a la que se le desarrolló el proyecto. / La declaración jurada deberá presentar la siguiente información para al menos cuatro (4) proyectos" (destacado es del original) (ver en ingreso al pliego de condiciones). De lo transcrito es claro que esta experiencia corresponde a un aspecto de admisibilidad para la cual se requiere que el oferente presente una declaración jurada con identificación de ciertos datos de cada uno de los proyectos, tales como nombre de la empresa, nombre y descripción del proyecto, nombre del encargado, correo y teléfono y fecha de inicio y fin del proyecto. Además para el punto "B. Experiencia específica del oferente en proyectos desarrollados" se requiere de una carta emitida por la empresa a la que se le desarrolló el proyecto". La ahora recurrente, a efecto de demostrar la experiencia, presentó en su oferta una declaración jurada de proyectos (ubicada en la carpeta que denominó: "A. Experiencia general de la empresa") y varias cartas de experiencia específica del oferente (en una carpeta que denominó "B.1 Experiencia específica del oferente en proyectos desarrollados") (ver en Oferta). Además, el 16 de agosto anterior, presentó una aclaración de oficio en donde aportó la declaración jurada para el punto "B. Experiencia específica del oferente", entre otros documentos (ver en Listado de subsanación/ aclaración de la oferta del 16/08/2024). Posteriormente, en respuesta a la solicitud de información de la Administración No. 795032, remitió un oficio de respuesta en donde se refirió a la consulta de la licitante respecto a: "*Indicar la similitud que tienen la evidencia enviada con el objeto contractual, el cual se refiere al desarrollo de un sistema integrado de gestión tributaria municipal. 1) CCSS Mantenimiento Preventivo y correctivo del sistema medico medisys.cr 2) Poder judicial Servicio de desarrollo informático para el sistema de registro judicial SAGEJ 3) CCSS Sistema médico para administración de agendas médicas, expediente médico, archivo, emergencias y riegos (sic) médicos*" y aportó documentación de sustento (ver en Respuesta a la solicitud de información No. 795032). Sin embargo, la Administración en el Análisis Técnico dispuso, respecto a la experiencia general de la empresa y específica del oferente, que lo ofrecido por el Consorcio Técnico Prides es un servicio distinto al requerido ya que se trata de un kiosco con lo cual no se cumple con el requerimiento del pliego de condiciones (ver en Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida del 19/09/2024 15:09). Con su recurso, el impugnante presenta un criterio técnico suscrito por Eduardo Jiménez González con el que busca sustentar su alegato respecto a que la experiencia aportada es pertinente de frente a lo solicitado en el pliego. No obstante, considera este órgano contralor que con la prueba remitida el consorcio impugnante no llega a demostrar que lo ofrecido puede cumplir el fin de la contratación, ya que más allá de señalar el pliego que la experiencia será la que responda a las funciones sustantivas de la Administración tributaria y gestión municipal y que el acto administrativo de la licitante es omiso en motivar su exclusión, no llega a evidenciar que lo aportado cumpla con las condiciones requeridas en el pliego de condiciones. Es decir, la impugnante no ha hecho un ejercicio de fundamentación que permita determinar, de forma fehaciente, que lo que ofrece es la solución que busca la Administración, esto es, tener un desarrollo a la medida del sistema de información del Área Tributaria. Y es que, ante el señalamiento de la Administración se hubiera esperado que el recurrente explicara de forma clara cuáles especificaciones, elementos y funcionalidades pueden llevarse a cabo con la solución que propone y cómo esto es comparable con lo que esperaba la Administración. Ello por cuanto la solución que ofreció es un kiosco, con lo cual resultaba necesario que explicara cómo podía brindar el servicio y evidenciar que esta solución cumpla con todas las funcionalidades orientadas al procesamiento de datos tributarios en los respectivos módulos establecidos en el pliego de condiciones. Sin embargo, no se desprende de su recurso y de la prueba aportada que se haya analizado con detalle estos aspectos. Aunado a lo señalado, más allá de indicar que la licitante no explicó qué se refiere a "igual o similar" en cuanto a la aceptación de la experiencia y considerar que la Municipalidad no fundamentó adecuadamente el acto donde le señaló los vicios sobre la experiencia, lo cierto es que el apelante no explica cómo de frente a la solución ofrecida, cumplía con cada aspecto o especificación del pliego, análisis que resultaba necesaria a fin de llevar al convencimiento de que cuenta con la experiencia requerida. Sobre esto, la Administración, en respuesta a la audiencia inicial dispone que la prueba no ha desvirtuado de forma irrefutable que tenga experiencia pues no es claro que cuente con experiencia en el alcance de las funciones tal como fue requerido, aspecto con el que coincide este órgano contralor por cuanto de la prueba aportada no ha podido determinarse que se cumpla con el sistema requerido por la Municipalidad. Es por ello que es criterio de este órgano contralor que el consorcio impugnante incurre en falta de fundamentación a efecto de acreditar que cumpla con este requisito de admisibilidad, ya que de su alegato y de la prueba que aporta, no puede desprenderse que efectivamente cumpla con tener la experiencia en los términos establecidos en el pliego, lo cual resulta trascendente para comprobar la idoneidad y capacidad del oferente para ofrecer el servicio o solución. En virtud de lo dispuesto, siendo que la recurrente no logra desvirtuar las razones que llevaron a excluir su plica del concurso, lo procedente es declarar **sin lugar** su recurso. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos del recurso por carecer de interés práctico.

Recurso 812202400000997 - TECNOSISTEMAS PRIDESSA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se remite al expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR"

Recurso 812202400000997 - TECNOSISTEMAS PRIDESSA SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR"

Recurso 812202400000997 - TECNOSISTEMAS PRIDESSA SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de apelación.

Principios de contratación - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR"

Recurso 812202400000997 - TECNOSISTEMAS PRIDESSA SOCIEDAD ANONIMA**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR"

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/01/2025 15:17	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/01/2025 15:27	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/01/2025 16:00	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/01/2025 23:59	Fecha notificación	15/01/2025 16:19
Número resolución	R-DCP-SICOP-00072-2025		